Proceso: Ejecutivo a Continuación Demandante: SUEÑO ARGENIS TABORDA

Demandado: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA

Radicación: 760013103015-1997-00734-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760013103015-1997-00734-00

El apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA allega escrito digital el 20 de mayo de 2021 donde aporta consignación realizada por valor de **\$89.005** a favor del presente asunto y solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación, no obstante, se debe advertir que el BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA no es parte en esta demanda, y que al no estar coadyuvada la solicitud por la parte actora, se debe poner en conocimiento de la misma para lo que considere pertinente.

Adicionalmente, se debe advertir a la parte demandante que debe dar cumplimiento al auto del 18 de mayo de 2021, donde se le requiere para que lleve a cabo la notificación personal de la demandada COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y remita al despacho constancia de envío del mensaje donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de conformación de recibo del correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

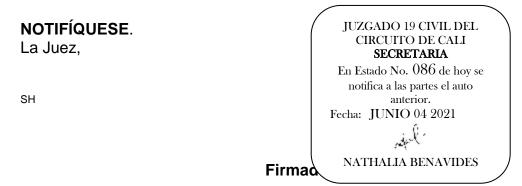
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la consignación realizada por BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA el 21 de abril de 2021 a su favor por valor de **\$89.005**, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, informe si continua o no con el curso de este proceso.

Demandado: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA

Radicación: 760013103015-1997-00734-00

SEGUNDO: NO ACCEDER a la terminación solicitada por el apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, por no ser parte de este asunto.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que debe dar cumplimiento al auto del 18 de mayo de 2021, donde se le requiere para que lleve a cabo la notificación personal de la demandada COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y remita al despacho constancia de envío del mensaje donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de conformación de recibo del correo electrónico.



GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO JUEZ JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a265993916c7ee9d9a52d85e113dcf7ccddb13781ee89e6e89a2b555352b4b8aDocumento generado en 03/06/2021 10:43:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica